

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA

Nro. 078-2024-AGADMCH

TRASPASO DE CREDITO

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la carta de estado, señala "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*"

Que, la constitución de la Republica en el artículo 240 establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y de conformidad del artículo 253 ibídem el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9 – 59 – 60 literales a) b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización;

Que, el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54 señala como funciones de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: a) promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial Cantonal, para garantizar la





realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública Cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia, y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad...;

Que, el Art. 256, del cuerpo legal antes invocado faculta los traspasos de crédito... *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos haya disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de una área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;”*

Que, el artículo 60 literal O del código de Organización Territorial Autonomía y descentralización COOTAD, faculta al suscrito en casos especiales disponer de traspaso de partidas presupuestarias que mantiene la relación entre programas y subprogramas que no afecten la ejecución de Obras Públicas ni la prestación de servicios públicos.

Que, la Constitución de la República establece que todo acto administrativo debe ser motivado.

Que, el artículo 354 del COOTAD, indica *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 indica *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

Que, el artículo 5 del Código Ibídem, menciona sobre el Principio de calidad, indicando *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica el Principio de juridicidad, señalando *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos*





internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”

Que, el artículo 23 de la norma antes referida, indica el Principio de racionalidad., instaurando como *“La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”*

Que, el artículo 44 de la norma ya enunciada, menciona a la Administración Pública, como *“La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República”*

Que, el artículo 47 del COA, habla de la Representación legal de las administraciones públicas, instituyendo a *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

Que, el artículo 65 de la norma ya señalada, indica a la Competencia, como *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, elude que el Acto administrativo, constituye *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.*

Que, el artículo 100 de la norma ibídem, señala a la Motivación del acto administrativo, como *“En la motivación del acto administrativo se observará:*

- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
- 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”*

Que, con memorando No. 262-GADMCH-UDA de 10 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Paul Villa, Jefe de Desarrollo Agropecuario, se dirige al señor Alcalde, exponiendo *“(…) Solicito de la manera mas comedida, disponga a quien corresponda el traslado de fondos de las siguientes partidas presupuestarias 7.3.04.04 Maquinarias y Equipos (Instalación Mantenimiento y Reparación) traspasar a las partidas 7.1.01.06*





Salarios unificados un valor de \$ 2000 dólares, 7.1.02.03.02 Décimo Tercer Sueldo (Personal Eventual) un valor de \$160 dólares, 7.1.02.04.02 Decimocuarto Sueldo (Personal Eventual) un valor de \$ 220 dólares 7.1.06.02.02 Fondos de Reserva (Personal Eventual) un valor de \$160 dólares.”

Que, mediante Memorando No. 283-GADMCH-UDA de 24 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Paul Villa, se dirige al señor Alcalde, exponiendo “(...) *Solicito de la manera más comedida disponga a quien corresponda el traslado de fondos de las siguientes partidas presupuestarias 7.3.04.04 Maquinarias y Equipos (Instalación Mantenimiento y Reparación) traspasar a las partidas 7.1.05.10 Servicios personales por contrato, con un valor de \$ 2000 dólares, 7.1.02.03.02, Décimo tercer sueldo (Personal Eventual) un valor de \$ 160 dólares, 7.1.02.04.02 Décimo cuarto sueldo (Personal Eventual) un valor de \$ 160 dólares, 7.1.06.01.02 Aporte Patronal (Personal Eventual) un valor de \$ 220 dólares 7.1.06.02.02 Fondos de Reserva (Personal Eventual) un valor de \$ 160 dólares*”.

Que, a través de Memorando No. JF-GADMCH-629-2024 de 24 de septiembre de 2024, suscrito por la Jefe Financiero del GAD Municipal, se dirige al señor Alcalde, exponiendo “*Con base a lo expuesto, se considera factible el traspaso de valores según partidas presupuestarias detalladas, por lo que sugiero a su máxima autoridad continuar con el trámite pertinente*”.

Que, con sumilla impresa en Memorando No. JF-GADMCH-629-2024 de 24 de septiembre de 2024, el señor Alcalde, dispone y señala “*Atención Financiero, Autorizado Proceder*”, *Atención Jurídico Elaborar Resolución.*”

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, así como demás normativa conexas:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Informe Financiero contenido en el Memorando Nro. JF-GADMCH-629-2024 de 24 de septiembre de 2024, emitido por la Jefe Financiera; y, en aplicación del artículo 256 del COOTAD, se proceda a realizar los siguientes traspasos de créditos dentro del mismo programa, como a continuación se detalla:





PARTIDA P. GENERAL	DENOMINACIÓN	VALOR INICIAL	TRASPASOS DE CRÉDITOS		SALDO FINAL
			DISMINUYE	INCREMENTA	
7.3.04.04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	\$ 12.000	\$2.700 dólares	7.1.05.10- \$ 2000 dólares 7.1.02.03.02 \$ 160 dólares 7.1.02.04.02 \$ 160 dólares 7.1.06.01.02 \$ 220 dólares 7.1.06.02.02 \$ 160 dólares	USD 9300 Partida 7.3.04.04 (Materiales de Asco)

Artículo 2.- Infórmese al I. Concejo del Cantón Chunchi sobre el traspaso de crédito autorizado para su conocimiento, conforme la disposición del artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

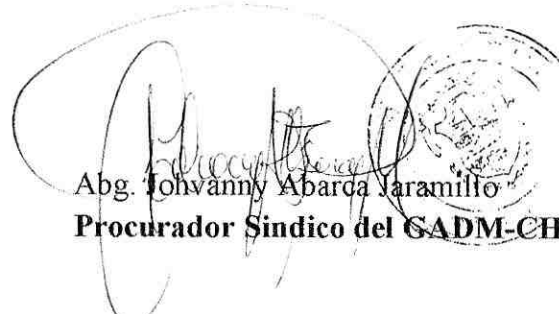
Artículo 3.- A través de Secretaria General y de Concejo Notifíquese con la Resolución Administrativa, al Departamento Financiero y Jurídico para el cumplimiento y fines de ley pertinentes.

Dado y firmado en el cantón Chunchi, a los 07 días del mes de octubre de 2024.

Notifíquese y cúmplase.


 Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI

Resolución Elaborada por:


 Abg. Johvanny Abarca Jaramillo
Procurador Sindico del GADM-CHUNCHI

